



PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO



# GACETA DEL GOBIERNO

CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE.—REGISTRO DGC—NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Tomo CXLVIII

Toluca de Lerdo, Méx., Lunes 11 de septiembre de 1989

Número 50

## SECCION ESPECIAL "B"

### PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

El ciudadano **LICENCIADO MARIO RAMON BETETA**,  
Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

#### DECRETO NUMERO 83

LA H. "L" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO, DECRETA:

ARTICULO UNICO.—Con fundamento en lo establecido por los artículos 70 fracción XI y 82 de la Constitución Política Local, la Legislatura del Estado erigida en Colegio Electoral designa como Gobernador sustituto al C. LIC. IGNACIO PICHARDO PAGAZA, para concluir el período constitucional 1987-1993.

#### TRANSITORIO

ARTICULO UNICO.—El presente decreto, entrará en vigor el día de su publicación en la "Gaceta del Gobierno" del Estado.

LO TENDRA ENTENDIDO EL GOBERNADOR DEL ESTADO, HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los once días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve. Diputado Presidente, C. Lic. Jesús Díaz González; Diputado Secretario, C. Ing Carlos I. Pérez Arizmendi; Diputado Secretario, C. Profr. Inocente Sánchez Cruz; Diputado Prosecretario, C. J. Refugio Rodríguez Cano; Diputado Prosecretario, C. Noé Cadena Grajeda.—Rúbricas.

Por lo tanto mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., septiembre 11 de 1989.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

Lic. Mario Ramón Beteta.  
(Rúbrica)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO.

Lic. Emilio Chuayffet Chemor.  
(Rúbrica)

**SUMARIO:****SECCION ESPECIAL "B"****PODER EJECUTIVO DEL ESTADO**

**DECRETO No. 83** Con el que la Legislatura del Estado erigida en Colegio Electoral designa como Gobernador sustituto al C. Lic. Ignacio Pichardo Pagaza, para concluir el periodo constitucional 1987-1993.

**COMISION AGRARIA MIXTA**

**RESOLUCION** sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación y cancelación de certificados agrarios en el ejido del poblado denominado Doxhicho, municipio de Jilotepec, Méx.

VISTO para resolver el expediente número 289/974-3 relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado Doxhicho, municipio de Jilotepec, del Estado de México; y

**RESULTANDO PRIMERO.** Por oficio 0375 de fecha 9 de enero de 1989, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de México, remitió a esta Comisión Agraria Mixta, la documentación relativa a la investigación general de usufructo parcelario practicada en el ejido del poblado denominado Doxhicho, municipio de Jilotepec, en esta entidad federativa, anexando al mismo la primera convocatoria de fecha 17 de octubre de 1988, y el acta de la asamblea general extraordinaria de ejidatarios celebrada el 25 de octubre de 1988, de la que se desprende la solicitud para la iniciación de juicio privativo de derechos agrarios en contra de los ejidatarios y sucesores, que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de

dos años consecutivos y la propuesta de reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta resolución.

**RESULTANDO SEGUNDO.** De conformidad con lo previsto por el artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de México, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 8 de febrero de 1989 acordó iniciar el procedimiento de juicio privativo de derechos agrarios y sucesorios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la fracción I del artículo 85 de la citada ley, ordenándose notificar a los CC. integrantes del comisariado ejidal, consejo de vigilancia y presuntos infractores de la ley, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos prevista por el artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 15 de marzo de 1989 para su desahogo.

**RESULTANDO TERCERO.** Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados se comisionó personal de esta dependencia agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del comisariado ejidal, consejo de vigilancia y presuntos infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado acta de desavecinidad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus derechos agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante cédula notificatoria que se fijó en los tableros de avisos de la oficina municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado, el día 23 de febrero de 1989, según constancias que corren agregadas en autos.

**RRESULTANDO CUARTO.** El día y hora señalados para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la entidad, asentándose en el acta respectiva la comparecencia de las autoridades ejidales, no así la de los titulares y sucesores sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente sustanciado el procedimiento relativo a este juicio privativo de derechos agrarios, de conformidad con lo estipulado por el artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la resolución correspondiente:

**CONSIDERANDO PRIMERO.** Que el presente juicio de privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el artículo 12 fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica consagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

**CONSIDERANDO SEGUNDO.** La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de privación que se resuelve según se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el artículo 426 de la ley de la materia

**CONSIDERANDO TERCERO.** Que las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causal de privación de derechos agrarios y sucesorios, a que se refiere el artículo 85 fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados

los ejidatarios y sus herederos sujetos a juicio: que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente: el acta de asamblea general extraordinaria de ejidatarios de fecha 25 de octubre de 1988, el acta de desavecesidad, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la audiencia de pruebas y alegatos; con relación al caso del C. Mateo Narváz, quien cuenta con el número económico 9000004, la asamblea propone como nuevo adjudicatario al C. Tomás Narváz Vázquez, por otra parte el C. Agustín Martínez fue privado de sus derechos agrarios, por resolución presidencial de fecha 11 de abril de 1979, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 1979, dando origen al reconocimiento como nuevo adjudicatario al C. Tomás Narváz Vázquez, a quien se le expidió el certificado de derechos agrarios número 2012190, y actualmente se encuentra en la relación de la lista de los confirmados, razón por la cual esta Comisión Agraria Mixta considera que dicha solicitud no es procedente por las razones anteriormente expuestas, asimismo se declara vacante la parcela que perteneció al C. Mateo Narváz, para que en su oportunidad la asamblea proponga como nuevo adjudicatario a un campesino del poblado que no cuente con parcela en el ejido; y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

**CONSIDERANDO CUARTO.** Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente han venido cultivando las unidades de dotación, por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios celebrada el 25 de octubre de 1988; de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el artículo 69 de la citada ley expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

**PRIMERO.** Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado Doxhicho, municipio de Jilotepec, del Estado de México, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos a los CC. 1.—Pablo Juárez, 2.—Modesto Rodríguez, 3.—Lorenzo Narváez, 4.—Juan Vilchis, 5.—Everardo Iniesta, 6.—Victor Cid, 7.—Luis Enríquez, 8.—Servando Ordóñez, 9.—José Cruz, 10.—Miguel Franco, 11.—Magdaleno García, 12.—Basilio Huitrón, 13.—Modesta Martínez Rosalía, 14.—Florentino Rodríguez, 15.—Gregorio Martínez, 16.—Santos Piña Cruz y 17.—Mateo Narváez. Por la misma razón se privan de sus derechos agrarios sucesorios a los CC. 1.—Nicandro Juárez, 2.—Francisca Vázquez, 3.—Graciano Juárez, 4.—Trinidad Juárez, 5.—Albina Juárez, 6.—Isabel Juárez, 7.—Rafael Martínez, 8.—Agustín Rodríguez, 9.—Luis Rodríguez, 10.—Elodia Monroy, 11.—Margarita Rodríguez, 12.—Andrea Narváez, 13.—Mario Vilchis, 14.—Celerina García, 15.—Honorina Vilchis, 16.—Raymundo Iniesta, 17.—Juvencia Miranda, 18.—Juan Cid, 19.—Lorenza Enríquez, 20.—Eduardo Ordóñez, 21.—Juana Vilchis, 22.—Tiburcia Cruz, 23.—Casimira Cruz, 24.—Antonia Cruz, 25.—Venancio Franco, 26.—Tomasa Sánchez, 27.—Catarina Franco, 28.—Benita Franco, 29.—Julia Castillo, 30.—Felisa Molina, 31.—Roberto Huitrón, 32.—Martín Huitrón, y 33.—Margarito Huitrón. En consecuencia se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 1.—0005034, 2.—..... 0005058, 3.—0005066, 4.—0005067, 5.—0005078, 6.—..... 0005093, 7.—0005094, 8.—0005106, 9.—0005121, 10.—0005125, 11.—0005130, 12.—0005135, 13.—2042174, 14.—2042176, 15.—2042180, 16.—3156559 y 17.—9000004.

**SEGUNDO.** Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el

ejido del poblado denominado Doxhicho, municipio de Jilotepec, del Estado de México a los CC. 1.—Francisco Juárez Vázquez, 2.—Aureliano Rodríguez Monroy, 3.—Marcelo Narváez Hernández, 4.—Arturo Vilchis García, 5.—Miguel Iniesta Miranda, 6.—Graciano Juárez Vázquez, 7.—Pedro Enríquez González, 8.—Pascual Miranda Mendoza, 9.—Modesto Cruz Vilchis, 10.—Santiago Franco Sánchez, 11.—Julián García Stgo., 12.—Petra Huitrón Molina, 13.—Adrián Rodríguez Mtz., 14.—Amador Rodríguez Mtz., 15.—Juan Antonio Hernández Martínez y 16.—Cirilo Piña Cruz. Consecuentemente expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata, y respecto a la parcela declarada vacante el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado, deberá realizar la investigación correspondiente para que de ser procedente, se inicie el trámite legal de acomodo de campesinos con derechos a salvo, conforme a lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

**TERCERO.** Publíquese esta resolución relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado Doxhicho, municipio de Jilotepec, del Estado de México, en el Periódico Oficial de esta entidad federativa y de conformidad con lo previsto en el artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de Tenencia de la Tierra para la expedición de los certificados de derechos agrarios respectivos; notifíquese y ejecútase, así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado en Toluca, México, a los 7 días del mes de abril de 1989.

El Presidente de la Comisión Agraria Mixta, **Lic. Alejandro Monroy B.**—Rúbrica.—El Secretario, **Lic. Pedro Lara Arias.**—Rúbrica.—El Voc. Rpte. del Gob. Fed., **Lic. Juan Manuel Ortiz Ang.**—Rúbrica.—El Voc. Rpte. del Gob. del Edo., **Lic. Carlos Gutiérrez Cruz.**—Rúbrica.—El Voc. Rpte. de los Campesinos, **C. Florencio Martínez Montes de Oca.**—Rúbrica.